

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 139.

A propuesta de la Delegación de Industria de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección general del ramo, se autoriza a la empresa «Electra Turiaso», para aplicar las siguientes tarifas de energía reactiva:

Cos. phi.	Factor a multiplicar el consumo corriente
0'85	1'00
0'80	1'06
0'75	1'13
0'70	1'21
0'65	1'30
0'60	1'40
0'55	1'52
0'50	1'66
0'45	1'82
0'40	2'00

La fijación del cos. phi. se hará a elección del abonado, bien por la instalación de un contador de energía reactiva y la fórmula:

$$\text{Cos. phi.} = \frac{W_a}{\sqrt{W_a^2 + W_r^2}}$$

para tener en cuenta todos los meses el valor encontrado, o bien por acuerdo entre empresa y abonado como resultado de pruebas efectuadas, con intervención de la Delegación de Industria en caso de discrepancia.

Soria 21 de julio de 1948.

El Gobernador,  
**JESÚS POSADA.**

2012 — Derechos 64 pesetas.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito de fecha 9 del actual, y en relación con la reserva de aceite, dispone lo siguiente:

1.º Los Sindicatos provinciales del Olivo deberán dar por terminada la extensión de «conduces» para retirada de reservas de aceite el día 31 del actual.

2.º Los titulares o beneficiarios de tales reservas podrán hacer efectiva

la retirada del aceite de almazaras o almacenes, según corresponda, hasta el día 10 de agosto próximo.

3.º Se concede un plazo final para la formulación de reclamaciones relativas a incidencias ocurridas con motivo de la concesión de reservas de aceite, plazo que finalizará el 30 del mismo agosto, y

4.º No se admitirán reclamaciones de aquellos presuntos reservistas de aceite que no hubieran solicitado la reserva dentro de los plazos concedidos.

Lo que se hace público para conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera interesar.

Soria 26 de julio de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2049

### Nota-Rectificación

En el oficio-circular de esta Delegación, inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 162, correspondiente al día 17 del actual, regularizando lo relativo al abastecimiento de los veraneantes, se lee en el apartado d), norma 4.ª, «Serie y número de la colección de cupos», debiendo decir: «Serie y número de la colección de cupones».

Lo que se hace público en evitación de confusiones, para general conocimiento.

Soria 23 de julio de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2039

## GOBIERNO DE LA NACION

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 679 por la que se dispone la formación del censo ganadero y reglamentar la declaración de las existencias de lana procedentes del corte de la actual campaña o sobrante de las anteriores en poder de ganaderos productores.

#### FUNDAMENTO

El decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre de 1947, en su artículo quinto, establece como una de las misiones preferentes del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la

de formar con urgencia el censo de la ganadería nacional.

Asimismo, el artículo séptimo de la orden conjunta de ambos Ministerios de fecha 12 del pasado mayo, que dicta las normas para la campaña lanera 1948-49, sienta la obligatoriedad de que todos los ganaderos declaren la lana obtenida del corte de la actual campaña y, simultáneamente las que por cualquier motivo tengan en su poder pendientes de este requisito y procedentes de campañas anteriores.

En su vista, y creyendo esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes llegado el momento oportuno para llevar a la práctica ambos trabajos estadísticos, dispone lo siguiente:

#### Periodo declaratorio

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta circular en el Boletín oficial del Estado, y hasta 31 de julio del año en curso, se llevará a la práctica en las 50 provincias españolas la formación conjunta del censo ganadero que afecta a las especies usualmente destinadas al consumo humano y de la declaración de existencias de lana en poder de los ganaderos, debiendo llevarse a la práctica este trabajo estadístico en cada provincia, siempre dentro de la fecha límite establecida, en los días que para las mismas se dispongan por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a través de las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes y por mediación de las Jefaturas provinciales del Servicio, debiendo aquélla cursar con urgencia las instrucciones complementarias y de orden interior que sean precisas para el desarrollo de las normas establecidas por esta circular.

Organismos ante quienes deben prestar se las declaraciones

Art. 2.º A efectos de recoger, censurar, comprobándolas y resumir las declaraciones de existencias del ganado y lana a que se refiere el artículo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de mayo pasado y en los apartados

b) y e) del artículo noveno de la ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, que establecen los organismos y autoridades que han de colaborar con el Servicio de Abastecimientos en la fase de obtención de recursos, que da constituida en todos los municipios españoles la Junta del Censo Ganadero, formada en cada uno de ellos por el Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente, el Veterinario del partido o de la localidad, como Vocal ejecutor; el Presidente de la Hermandad local de Ganaderos y Agricultores, como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta.

Especies de ganado y clases de lana a que afecta

Art. 3.º La declaración de existencias de «ganado», en cuanto se refiere a la formación del censo ganadero, afectará a las especies de «vacuno», «lanar», «cabrio» y de «cerda», en todas sus variedades, edades, finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado, y cualquiera que sea el número de reses o cabezas que posea el ganadero productor de las mismas.

Por lo que se refiere a la «lana», será obligatoria la declaración simultánea de la producida en el actual corte y de la que tengan pendiente de este requisito y procedente de campañas anteriores.

#### Forma de hacer la declaración

Art. 4.º La declaración se presentará verbalmente o por escrito, a voluntad de los ganaderos productores, y por éstos o sus representantes legales, ante el Inspector Veterinario que lo sea del partido veterinario o municipalidad de que se trate, el cual, y autorizado con su firma, cederá al declarante un resguardo de la declaración realizada por aquél, que le servirá de comprobante de haber cumplimentado esta declaración y como justificante de la tenencia lícita del ganado y lana a que se refiere, por cuyo motivo dicho resguardo se expedirá también en el caso de declaración escrita.

#### Formulario a emplear

Art. 5.º El resguardo de declara-

ción de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior; deberá realizarse precisa y únicamente en formulario según modelo que se publica en anexo a esta circular, el cual será editado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría general y repartido previamente a todos los municipios y en forma que cada uno de dichos resguardos se expida, por duplicado ejemplar, para que, además del que se entregue como comprobante de la declaración a los ganaderos declarantes, quede otro en poder del Veterinario y Junta municipal, como antecedente para cualquier comprobación «a posteriori» y para servir de base a la formación del resumen municipal.

#### Resúmenes municipales

Art. 6.º Dentro de los cinco días siguientes a la fecha que en cada Ayuntamiento haya sido establecida para la formación del censo y declaración de existencias de lana, el Inspector Veterinario del partido, ante quien se presentarán las declaraciones, auxiliado por el Secretario de la Junta, llevará a la práctica el resumen nominal de las declaraciones presentadas, formulando, además, un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal utilizando para ello uno de los mencionados formularios de declaración, que será enviado con toda urgencia a la Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados respectiva para que ésta realice el resumen provincial.

#### Revisión de las declaraciones presentadas

Art. 7.º Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior, y simultáneamente al mismo, se reunirá el Pleno de la Junta a que alude el artículo segundo de esta circular, el cual procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, realizando, por medio de los guardas de campo, alguaciles del Ayuntamiento y demás personal de que al efecto dispongan para ello, una comprobación de las existencias reales de ganado en el término, a fin de localizar y corregir las ocultaciones o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los responsables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas, y procediendo, en caso contrario, a poner la ocultación en conocimiento de los correspondientes Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para los efectos pertinentes.

#### Extremos que debe contener la declaración

Art. 8.º Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies mencionadas, se ajustará a la clasificación, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales única y estrictamente a los apartados contenidos en el formulario de declaración individual, y por lo que afecta a la lana, se tendrán en cuenta los tipos establecidos en el artículo cuarto de la

orden ministerial conjunta que regula la campaña lanera 1948-49; a que antes se ha hecho referencia, especificando el color de la misma y cuidando de que la clasificación en tipos sea en la realidad la más acertada posible.

#### Forma de llevar a la práctica estas declaraciones en los Ayuntamientos que cuenten con varios núcleos de población

Art. 9.º En aquellos Ayuntamientos o Concejos formados por varios núcleos de población (parroquias, pueblos o Juntas Administrativas) el Alcalde del Ayuntamiento o Concejo dispondrá el orden en que, dentro del período asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos estadísticos, deberán prestar declaración cada una de dichas entidades menores de población.

#### Preferencia de la lana declarada en años anteriores y pendiente actualmente de retirar

Art. 10. La Jefatura del Servicio Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias, al dictar las instrucciones complementarias de esta circular para que pueda darse exacto y rápido cumplimiento a lo establecido en la segunda disposición transitoria de la orden ministerial conjunta de 12 de mayo de 1948 sobre preferencia absoluta en la recogida de la lana procedente de la anterior campaña que debidamente declarada en su tiempo, se halla pendiente de recogida y aún en poder de los ganaderos.

#### Formación de los resúmenes provinciales

Art. 11. Las Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, recogerán hasta el día 15 de agosto, como máximo, y dentro de los calendarios que para cada provincia se establezcan al efecto por la Jefatura Nacional, los resúmenes municipales estadísticos de existencias de ganado y lana, llevando a cabo por sus elementos de Inspección las comprobaciones que juzguen necesarias y procediendo a la formación del resumen provincial correspondiente.

#### Sanciones para quienes incurran en ocultación o falseamiento de declaraciones

Art. 12. Cualquier ocultación o falsedad en la declaración de existencias de ganado y lana que se advierta por la Junta municipal y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable a la primera indicación de aquélla, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formulación de acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente, a través de la Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Igualmente serán sancionadas las deficiencias, negligencias o faltas de la debida asistencia para el exacto y celoso cumplimiento de lo que establece esta circular, en que incurran las personas u organismos a quienes por la misma, y según los textos legales que en ella se invocan, corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

#### Rectificación del censo ganadero

Art. 13. Con objeto de que el censo ganadero se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisado cuatrimestralmente por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, rectificaciones que, a partir de febrero de 1949, se realizarán precisamente en la primera quincena de dicho mes y los de junio y octubre de cada año.

#### Obligatoriedad de exhibir la declaración de lana para contratar su venta con industriales textiles o recolectores

Art. 14. A efectos de lo dispuesto en el artículo tercero de la orden conjunta ministerial de 12 de mayo de 1948 que, regula la actual campaña lanera, será indispensable, para que se autorice todo acuerdo de compra entre industriales textiles o casas recolectoras que actúen en nombre de aquellos para la compra de lana y los agricultores ganaderos vendedores de la misma, que ésta se haya declarado oportunamente, a cuyos fines deberá ser resñado en los títulos de compra y en las peticiones de guías de circulación el número y características del resguardo de declaración a que se refiere el artículo cuarto de esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 28 de junio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacante el cargo de Juez de paz de La Matlona, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Almazán, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 22 de julio de 1948.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

### JUZGADOS COMARCALES

#### EL CARPIO (CORDOBA)

Don Antonio Agredano Soto, Secretario de este Juzgado comarcal,

Doy fé: Que en el juicio número 91 de 1948 por pastoreo abusivo con ganado lanar, seguido contra Martín García García, de ignorado domicilio, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Martín García Gar

cía, como responsable de una falta contra la propiedad, a la multa de cincuenta pesetas y al pago de las costas del juicio y subsidiariamente caso de insolvencia al dueño del ganado José Pérez Fernández.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José A. Sotomayor.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, doy fé.—A. Agredano.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado y dueño de ganado de ignorados paraderos y para su inserción en los Boletines oficiales de la provincia de Córdoba y Soria, respectivamente, expido el presente con el visado del Sr. Juez comarcal en El Carpio a 22 de julio de 1948.—A. Agredano.—V.º B.º—El Juez comarcal, José A. Sotomayor.  
291.—Derechos 54 pesetas.

## JUZGADOS DE PAZ

#### VILLALVARO

El Sr. Juez de paz de Villalvaro en providencia de fecha 9 del actual, dada en juicio de faltas, ha acordado, se cite al denunciado, Pascual Romeo Balsas, de unos 24 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, teniendo las señas siguientes: ojos negros, grandes, nariz grande, boca regular, barba clara y color moreno, vestido con pantalón claro, blusa negra y calzando alpargatas; para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de paz con los medios de prueba que intente valerse, el día 5 de agosto próximo a las diez horas, con objeto de celebrar juicio de faltas; apercibiéndole que si no compareciera incurrirá en el perjuicio que haya lugar con derecho a la ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada, e ignorándose en la actualidad el paradero de dicho sujeto, así como pueblo de su naturaleza, se le llama por el Boletín oficial de la provincia para que comparezca al acto señalado, y firmo la presente en Villalvaro a 9 de julio de 1948.—El Secretario, Cecilio Gómez  
1998

## AYUNTAMIENTOS

#### GOMARA

Por dimisión voluntaria del titular que desempeñaba la Secretaría de esta Agrupación Intermunicipal de Gómara y Ledesma de Soria, se halla vacante dicha plaza, la que podrán solicitar por espacio de ocho días los que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local, en su 3.ª categoría; pasados éstos se proveerá.

Gómara 26 de julio de 1948.—El Alcalde, Justo Moñux.  
2088

Imprenta provincial.